

17 4 DIC 2021

4.15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



00464

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de  
Igualdad Sustantiva y de Género  
Competitividad, Desarrollo Económico,  
Innovación y Trabajo

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Quienes suscribimos, Abel Hernández Márquez, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Ana Angelita Degollado González, Ángela Gómez Ponce, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Claudia García Hernández, Claudia Murguía Torres, Edgar Enrique Velázquez González, Eduardo Ron Ramos, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Estefanía Padilla Martínez, Fernando Martínez Guerrero, Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Higinio Del Toro Pérez, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Hugo Contreras Zepeda, Jorge Antonio Chávez Ambriz, José María Martínez Martínez, Juan Luis Aguilar García, Julio César Covarrubias Mendoza, Julio César Hurtado Luna, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Leticia Fabiola Cuan Ramírez, Leticia Pérez Rodríguez, Lourdes Celenia Contreras González, Mara-Nadiezhdá Robles Villaseñor, Marcela Padilla De Anda, María de Jesús Padilla Romo, María Dolores López Jara, Mirelle Alejandra Montes Agredano, Mónica Paola Magaña Mendoza, Oscar Vásquez Llamas, Priscila Franco Barba, Rocío Aguilar Tejada, Susana De la Rosa Hernández, Tomás Vázquez Vigil, Verónica Gabriela Flores Pérez y Yussara Elizabeth Canales González, integrantes de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos para la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LEY ORGÁNICA**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO, en materia de igualdad salarial y no discriminación entre mujeres y hombres, conforme a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción y consolidación de la igualdad de género, no es solo una agenda ni una lista de pendientes por resolver, es un compromiso ineludible de todos los poderes públicos y privados del país. Las desigualdades en razón de género, son una de las mayores injusticias que existen en el mundo y en nuestras sociedades. En la agenda pendiente por lograr la igualdad, la brecha salarial entre hombres y mujeres es uno de los puntos pendientes que no solo requieren de voluntad política, sino de acciones legislativas que permitan contribuir al desarrollo y la autonomía de las mujeres de forma estructural. Sólo enfocándonos en las situaciones estructurales, seremos capaces de detonar cambios que modifiquen las conductas sistemáticas de injusticia, desigualdad y violencias que existen entre hombres y mujeres.

De acuerdo con el documento *Pobreza y Género en México: hacia un sistema de indicadores*<sup>1</sup> del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la participación de

<sup>1</sup>"Pobreza y Género en México: hacia un sistema de indicadores", Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Sintesis-ejecutiva-Pobreza-y-genero-2010-2016.pdf>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las mujeres en proveer recursos, bienes y servicios para el hogar aumentó de manera significativa a lo largo de los últimos diez años, ya que una tercera parte de los ingresos de los hogares provenían de las mujeres. Este organismo ha señalado que una mayor participación de las mujeres en las aportaciones económicas de los hogares, se asocia con posibles escenarios de disminución de pobreza y de desigualdad, fundamentalmente de aquellas mujeres que se encuentran en edades productivas. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, ha señalado que en nuestro país "en el segundo trimestre de 2021, el 16.4% de las mujeres ocupadas tenían ingresos inferiores al valor de la canasta alimentaria, mientras que, entre los hombres, el porcentaje fue de 10.4% de quienes estaban ocupados en el periodo referido. Asimismo, en términos monetarios, el ingreso laboral real de las mujeres ocupadas fue de \$3,803.92 pesos mensuales, frente a un ingreso de \$4,755.36 pesos mensuales. Lo anterior significa que, al día, las mujeres ocupadas reciben 126.79 pesos diarios reales, frente a 158.5 pesos por día por cada uno de los hombres con ocupación laboral."<sup>2</sup>.

En México 45 de cada 100 mujeres son económicamente activas contra 78 de cada 100 hombres que lo son, lo cual indica que la tasa de participación laboral de los hombres es 1.7 veces más grande que la de las mujeres. Además, según el INEGI el panorama de percepción de ingresos en México contrastado entre hombres y mujeres que forman parte de la población ocupada es el siguiente:

<sup>2</sup> Consultado en: <https://www.mexicosocial.org/en-mexico-persiste-la-desigualdad-salarial/> el día 9 de Diciembre de 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Indicador	Mujeres	Hombres
No reciben ingresos por el trabajo que desarrollan	6.1%	5.1%
Recibe ingresos de hasta un salario mínimo	32.9%	21.1%
Recibe ingresos de uno a dos salarios mínimos mensuales	33.45%	36.7%
Obtienen más de dos salarios mínimos, pero menos de tres	10.3%	15%
Obtiene más de tres, pero menos de cinco salarios mínimos	4.7%	7.3%
Percibe más de cinco salarios mínimos	1.5%	2.6%
No especifica su nivel de ingresos	11%	12%

Aunado a lo anterior, es importante señalar que gran parte de la economía informal del país está compuesta por mujeres quienes buscan empleos flexibles con relación a los horarios, lo cual impacta desfavorablemente en sus ingresos y en la posibilidad de tener prestaciones y protección social. La precariedad salarial de las mujeres mexicanas es muy fuerte ya que de acuerdo a los datos del segundo trimestre del 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, más de 14 millones 228 mil 426 personas recibían en México hasta un salario mínimo, siendo el 50.1% de ellas mujeres.

A nivel mundial se estima que la brecha de remuneración entre hombres y mujeres es del 22.9%. De acuerdo a los datos del Foro Económico Mundial, México se coloca en el sitio 128 de 144 países con respecto a la disparidad y desigualdad de salarios entre mujeres y hombres. De acuerdo a los datos del IMCO, en México la brecha salarial entre mujeres y hombres es de 13% "es decir, por cada 100

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 87”<sup>3</sup>. Según ONU Mujeres México, las mujeres ganan 34.4% menos que los hombres. Los datos de la OCDE han revelado que entre sus países miembros (37), México tiene la brecha salarial más alta. La ONU ha estimado que a nivel mundial y con el ritmo que llevamos en términos de acciones para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, tardaríamos 275 años más para lograrlo.

El Instituto de Información Estadística y Geografía (IIEG) de Jalisco señaló que en el último trimestre del año 2019 las mujeres jaliscienses ganan entre un 29 a 33% menos que los hombres que terminaron el mismo nivel de estudios por el mismo trabajo. En el documento titulado “Perfil Económico de las mujeres de Jalisco” publicado en el año 2020<sup>4</sup> y elaborado con datos de la ENOE del IV trimestre del año 2019, se da cuenta de un 47.2% de mujeres que formaban parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y de 52.8% que nolo está. Si bien se menciona que Jalisco ha ascendido con relación a la participación económicamente activa de las mujeres, ésta sigue siendo mucho menor que la de los hombres (47.2% contra 78.1%). La mayor parte de las mujeres que son parte de la PEA y que están ocupadas trabajan fundamentalmente en el sector servicios (50.2%) seguido del sector comercio (47.9%), solo 11.9% declaran trabajar en el sector agropecuario y 2.7% en el sector de la construcción. En nuestro estado, “el 35.0% de las mujeres que trabajan ganan de uno hasta dos salarios mínimos y 16.4% recibe hasta un salario mínimo. Por otra parte, únicamente el

<sup>3</sup> Consultado en: <https://imco.org.mx/los-roles-de-genero-en-la-brecha-salarial/> el día 9 de Diciembre del 2021.

<sup>4</sup> <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/03/Ficha-informativa-Perfil-economico-de-la-mujer-jalisciense-20200326.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3.2% de las mujeres que trabajan perciben ingresos superiores a los 5 salarios mínimos”5. De acuerdo a este informe del IIEG, la brecha salarial entre hombres y mujeres de Jalisco se amplia dependiendo de su nivel educativo:

Ingreso laboral promedio mensual por nivel educativo y género, Jalisco IV trimestre 2011

Table with 6 columns: Escolaridad, Mujeres (Total de trabajadores, Ingresos (pesos)), Hombres (Total de trabajadores, Ingresos (pesos)), and Diferencia salarial Mujeres vs Hombres. Rows include levels from Ninguno to Doctorado.

Fuente: IIEG con información de la ENOE IV trimestre de INEGI.

Nota: El ingreso laboral promedio se calculó sólo con respecto a las mujeres que reportaron ingreso.

ONU Mujeres denomina la brecha salarial como “es el porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres”6. La brecha salarial ha sido denominada por la OIT como aquella disparidad que existe en los salarios de mujeres y hombres por un trabajo de igual valor, es decir, un trabajo "que en general es del

5Idem: p.7.

6 Consultado en: https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial el día 8 de Diciembre del 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

mismo valor, pero cuyo contenido es diferente, entraña responsabilidades disímiles, requiere competencias o calificaciones diferentes y se realiza en condiciones diferentes -pero que en general es de igual valor- la remuneración debiera ser la misma”<sup>7</sup>.

Cuando se habla de brecha salarial solemos enfocarnos al término de los llamados “techos de cristal” que refieren a esos obstáculos que las mujeres enfrentan para poder ascender en sus espacios laborales y acceder a puestos directivos, gerenciales y/o presidenciales en donde podrían ser capaces de tomar decisiones. De acuerdo a diversos estudios de la CEPAL, los llamados “techos de cristal” son enfrentados por mujeres que cuentan con niveles socioeconómicos medios altos y altos, niveles de estudio de licenciatura o más y que tienen cierto grado de autonomía. Los datos obtenidos por el 111 Foro Global Empresas por la Igualdad de Género celebrado en el año 2016 señalaron que en el mundo, “únicamente 22% de los cargos gerencial en las empresas son ocupados por mujeres y el 32% de las empresas no tienen mujeres ocupando estos cargos”<sup>8</sup>.

Es claro que no todas las mujeres en México enfrentan “techos de cristal”. Dadas las características de nuestra población, la mayoría de las mujeres mexicanas enfrentan dos escenarios que anteceden a estos techos y que impiden la construcción de su autonomía, así como la posibilidad de movilidad social. Las mujeres de nivel socioeconómico bajo, con niveles de estudio de preescolar y

<sup>7</sup>“IGUALDAD DE REMUNERACIÓN. ACTIVADOR FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO”, Organización Internacional del Trabajo, Op. cit.

<sup>8</sup>SALMERÓN, Nancy, "Carrera en desventaja: mujeres y empresas", Animal Político. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-de-generando/2017/07/14/carrera-desventaja-mujeres-empresas/>

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_  
JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

primaria, así como bajos ingresos enfrentan un escenario de “pisos pegajosos”, mismo que tiene muchos más impedimentos que obstaculizan su posibilidad de ascenso, ya que siempre enfrentan algo que les detiene para poder dar un paso rumbo al ascenso o a la movilidad social. Con la información que nos proporciona el IIEG, las mujeres jaliscienses que estarían enfrentando escenarios de “pisos pegajosos” son 270 mil 921 y en ellas, la diferencia salarial con relación a los hombres oscila entre 29 a 46 por ciento menos.

Por otra parte, las mujeres de nivel socioeconómico medio y niveles de estudio de secundaria y preparatoria, enfrentan escenarios “de escaleras rotas”, mismos que las obligan a que ellas mismas, sean quienes construyan esos escalones para poder ascender a partir de su propio esfuerzo y de muchos costos en su vida privada y pública. Con los datos del IIEG, el número de mujeres trabajadoras en este rango es de 724 mil 345 y la disparidad de salario que tienen con relación a los hombres oscila entre el 23 y el 33 por ciento menos.

Las brechas salariales, desde cualquiera de las ópticas y escenarios que enfrentan las mujeres (techos de cristal, escaleras rotas o pisos pegajosos) evidencian prácticas discriminatorias particularmente focalizadas contra las mujeres que además de que profundizan las desigualdades en razón de su género, impiden la movilidad social de las propias mujeres y de sus familias.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que entre las posibles causas de la disparidad de sueldos entre mujeres y hombres se encuentran los estereotipos persistentes y que tienen su raíz en el concepto de la división sexual del trabajo que coloca a las

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

mujeres en el ámbito privado y a los hombres en el espacio público como quienes tienen la responsabilidad de trabajar para mantener el hogar. De igual forma, ha señalado que la pobreza y la precariedad del tiempo de las mujeres debido a labores de trabajo doméstico y trabajo de cuidados, hacen que tengan menos posibilidad de presencialidad en los empleos. Importante también considerar los problemas de continuidad laboral de las mujeres quienes en diferentes momentos de su vida tienen que interrumpir sus ciclos laborales por temas relacionados principalmente con la maternidad, cosa que no ocurre con los hombres quienes solo interrumpen sus ciclos laborales a causa de alguna discapacidad.

Las leyes deben ser acompañadas del diseño de políticas públicas capaces de resolver los obstáculos sociales que existen para que las mujeres puedan no solo tener un empleo digno, sino un salario justo y que no existan disparidades entre los salarios que ganan las mujeres y los hombres por un mismo nivel de responsabilidad.

El pasado 10 de marzo de 2021 el Senado de la República aprobó reformas a diversas leyes en materia de igualdad salarial y no discriminación entre hombres y mujeres, a partir de ahí es que a través de esta iniciativa proponemos armonizar las leyes estatales, a fin de establecer medidas para:

1. Suprimir la brecha de género, en especial la brecha salarial de género.
2. Expedir, por la autoridad correspondiente, los Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, para acreditar que cuentan con prácticas de igualdad de género y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de sus personas trabajadoras.

3. Diseñar políticas públicas para aplicar el principio de igualdad laboral y salarial.
4. Fijar los salarios bajo el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.
5. Fortalecer a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, para la implementación de políticas de de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.
6. Establecer que la violencia económica es aquella que provoca o perpetúa la brecha de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor inobservando el principio de proporcionalidad, dentro de un mismo centro laboral.
7. Establecer que será objetivo de la Política Estatal el diseño, implementación, ejecución y evaluación de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 10	DE: SAO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

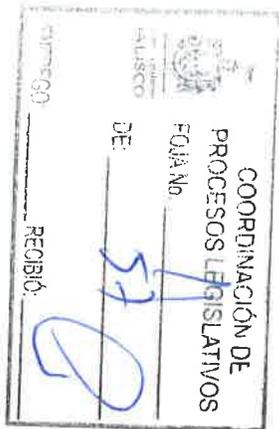
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 8. Fijar los salarios con base en criterios objetivos, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, considerando los conocimientos profesionales, la destreza y las aptitudes para las relaciones interpersonales.
- 9. Definir a la violencia laboral como “preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral”, así como las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúan la brecha salarial de género.

Es importante resaltar la gran importancia que tiene el armonizar la legislación local con lo aprobado por el Senado de la República, porque ello significaría un marco jurídico que dote de herramientas a la sociedad para lograr la equidad, evitar la discriminación y conseguir la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

En relación con la NOM 025, las dependencias gobierno deben ser conscientes de que la transformación de los centros de trabajo requiere corresponsabilidad, compromiso, conocimientos y herramientas eficaces para lograr el desarrollo institucional u organizacional de los mismos, así como en relación con su entorno.<sup>9</sup>

<sup>9</sup>Dicho instrumento normativo tiene como fundamento los siguientes instrumentos internacionales: • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. • Convención Americana sobre Derechos Humanos. • Pacto de San José de Costa Rica • Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: art. 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW: 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998). • Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. •





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

Imperativo es señalar que el Comité de expertas de CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres) ha hecho recomendaciones a nuestro país en el sentido de impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en su legislación los principios de no discriminación y de la igualdad entre hombres y mujeres, lo que en la especie podría contribuir la adopción de la norma antes descrita, es decir, la NMX-R-025-SCFI-2015.

Consideramos que resulta de suma relevancia que las instituciones públicas de este estado, se sometan a un proceso que les permita certificarse, mediante la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación<sup>10</sup>, y de esa manera colaborar en la transformación de la cultura laboral de nuestra nación, para lograr el México próspero, incluyente y justo.

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, es un mecanismo de adopción voluntaria para

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará". • Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés). Particularmente los artículos 1, 2 y 4 de dicho instrumento; así como los siguientes párrafos de NMX-R-025-SCFI-2015 SECRETARÍA DE ECONOMÍA las Observaciones finales del Comité CERD hechas al Estado Mexicano de los años 1997; párrafos 16 y 21; 2006 el párrafo 16; y 2012 el párrafo 16. • Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm. 90) sobre Igualdad de Remuneración. • Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso. • Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación sobre la Discriminación (empleo y ocupación). • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>10</sup>Link para bajar la Norma completa: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015\\_2015\\_DGN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf)

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.

Reconociendo que alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional, uno de los principios del certificado es la progresividad, misma que se aplica a través de la mejora continua hacia el logro de los resultados óptimos.

Expresado lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas que sometemos a consideración de este Pleno, presentamos el comparativo de la legislación vigente y la propuesta planteada:

ENTREGO:	RECIBÍO:
_____	_____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:</p> <p>I....III.</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, <b>que provocan o perpetúan la brecha de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor inobservando el principio de proporcionalidad, dentro de un mismo centro laboral, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;</b></p> <p>V a VI...</p>
<p>Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño sufrimiento físico, psicológico o sexual para la</p>	<p>Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño sufrimiento físico, psicológico o sexual para la</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

REVISIÓN: \_\_\_\_\_

EXTRINSECO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.</p>	<p>mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.</p>
<p>La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:</p>	<p>.... I...</p>
<p>II. Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico;</p>	<p>II. Violencia Laboral, <b>la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales del trabajo, la cual puede ser</b> ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.</p>
<p>Además la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el</p>	<p><b>Se considerada también, las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúen labrecha salarial de género, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral.</b> <b>Además la descalificación del trabajo realizado, las amenazas,</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez;</p>	<p><b>la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez;</b></p> <p>III a la IX...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 16

*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Brecha de género: Diferencia que muestra la distancia existente entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros. Estos indicadores de forma enunciativa más no limitativa pueden ser los siguientes: el salario, la ocupación laboral, la participación política, los servicios de salud, la educación, la violencia contra las mujeres y las niñas, el acceso a la justicia, entre otros.</p> <p>III. Certificado de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación: Es el documento, estímulo, certificado, distinción o regulación que promueve la autoridad competente a los centros de trabajo de los</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

RECIBÍO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ámbitos público, privado y social para acreditar que cuentan con prácticas de igualdad de género y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de sus personas trabajadoras.

IV. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetue la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia física, las características genéticas, la

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>II. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y</p> <p>III. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas</p>	<p><b>situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier motivo análogo;</b></p> <p><b>V. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</b></p> <p><b>VI. Igualdad Salarial: Concepto que se refiere que la remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la raza, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica;</b></p> <p><b>VII. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</b></p> <p><b>VIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

	<p>metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y</p> <p>IX. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas;</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBÍO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 22.</b> Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas específicas, razonables y proporcionadas en favor de las mujeres para hacer efectivo su derecho constitucional a la igualdad de trato y oportunidades y corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas específicas, razonables y proporcionadas en favor de las mujeres para hacer efectivo su derecho constitucional a la igualdad de trato y oportunidades y corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres.</p> <p><b>De igual forma, garantizarán la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en relación a Igualdad Laboral y No Discriminación.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b> El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la presente Ley, en el acceso a la salud, la educación, el desarrollo económico, los servicios sociales, la vivienda, el empleo, la formación y el desarrollo profesional de las personas.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, se garantizará, en los términos previstos en la presente Ley, en el acceso a la salud, la educación, el desarrollo económico, los servicios sociales, la vivienda, el empleo, la formación y el desarrollo profesional de las personas.</p>
<p>No constituirá discriminación en el acceso al empleo, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el género cuando, debido a la naturaleza de las actividades o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional</p>	<p>No constituirá discriminación en el acceso al empleo, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el género cuando, debido a la naturaleza de las actividades o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>esencial y determinante.</p>	<p>esencial y determinante.</p> <p><b>Lo anterior comprende el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</b></p>
<p>Artículo 23. Es política permanente del Estado, el desarrollo de acciones afirmativas conducentes a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo desarrollarse, con este propósito, las siguientes acciones:</p> <p>I. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como también de las personas con discapacidad;</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Es política permanente del Estado, el desarrollo de acciones afirmativas conducentes a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo desarrollarse, con este propósito, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, particularmente, para eliminar en los sectores público, privado y social la brecha de género, en especial la salarial.</b></p> <p><b>II. Garantizar el principio de igualdad sustantiva e igualdad salarial entre mujeres y hombres en los términos del artículo 123 constitucional y las leyes aplicables;</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>II. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>III. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades; y</p> <p>IV. Reconocer y promover el derecho humano a la paz.</p>	<p>III. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como también de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>V. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades; y</p> <p>VI Reconocer y promover el derecho humano a la paz.</p>
<p>Artículo 36. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 36.</b> El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá:</p> <p>XI. Establecer medidas para la prevención, combate y erradicación del aprovechamiento sexual, el hostigamiento y el acoso sexual, laboral y escolar en las instituciones públicas y privadas, espacios públicos y comunitarios del Estado;</p> <p><b>XII. Acompañar y promover las certificaciones, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la presente ley; y</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍ: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.
<p>Artículo 74. Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberán:</p> <p>I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;</p> <p>II. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;</p> <p>III. Establecer medidas para la prevención, combate y erradicación del aprovechamiento sexual, el hostigamiento y el acoso sexual;</p> <p>IV. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación; y</p> <p>V. Evaluar periódicamente la</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberán:</p> <p>I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad <b>de género, salarial y sustantiva</b> entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;</p> <p>II. a V...</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.	
--------------------------------------------------------------------------------	--

**Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 46 Bis. El Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado debe cumplir los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad y especificar la remuneración que les corresponda al Gobernador, diputados, magistrados y demás servidores públicos conforme al artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normatividad legal aplicable sin que se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración.</p>	<p>Artículo 46 Bis. El Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado debe cumplir los criterios generales de <b>perspectiva de género</b>, de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad, e <b>igualdad salarial</b>, y especificar la remuneración que les corresponda al Gobernador, diputados, magistrados y demás servidores públicos conforme al artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normatividad legal aplicable sin que se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración.</p>





Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.   
 NÚMERO \_\_\_\_\_   
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 25</b> Sujetos Obligados 1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones</p> <p>I a la XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente; y</p> <p>XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p><b>Artículo 25</b> Sujetos Obligados 1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones</p> <p>I a la XXXVII...</p> <p>XXXVIII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;</p> <p><b>XXXIX. Promover un sistema estatal para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y asegurar un presupuesto con perspectiva de género suficiente, progresivo e intransferible para ese fin; y</b></p> <p>XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 17.</b> 1. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XLVII...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> 1. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XLVII...</p> <p>XLVIII. Coordinar con las</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el diseño e implementación de una Política Integral de Derechos Humanos, así como evaluar su cumplimiento. En el caso de los municipios, coadyuvar en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas;</p> <p><b>XLIX. Vigilar y ejercer acciones para prevenir la discriminación salarial en coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal; y</b></p> <p><b>L. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</b></p> <p><b>2. La Secretaría contará con los Consejos de Participación Ciudadana que estime necesarios para la atención focalizada de cada grupo prioritario, en los términos que establezca su reglamento.</b></p>
<p><b>Artículo 25</b> 1.- Las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres son las siguientes:</p> <p><b>XIII. Implementar un sistema estatal para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y asegurar un presupuesto suficiente, progresivo e intransferible para ese fin;</b></p>	<p><b>Artículo 25</b> 1.- Las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres son las siguientes:</p> <p><b>XIII. Implementar un sistema estatal para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y asegurar un presupuesto con perspectiva de género suficiente, progresivo e intransferible para ese fin;</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 32.</b> 1. Las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son las siguientes:</p> <p>I. Ejercer las que la legislación federal en materia de trabajo establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;</p> <p>II. Verificar la adecuada aplicación dentro del ámbito de su competencia de las convenciones y tratados internacionales en materia de trabajo suscritos por estado mexicano;</p> <p>III. Dirigir, coordinar y vigilar la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado;</p> <p>IV. Dirigir, coordinar y vigilar el Servicio Estatal de Empleo;</p> <p>V. Vigilar y verificar, a través de las visitas de inspección, el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia laboral emanadas de la legislación de la materia, así como suscribir convenios de colaboración con autoridades municipales, estatales y federales para lograr el efectivo cumplimiento de la normatividad laboral;</p> <p>VI. Prevenir, investigar y sancionar en los términos de la normatividad aplicable en el</p>	<p><b>Artículo 32.</b> 1. .... I a la VI...</p> <p>VI. Vigilar de forma conjunta con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos,</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANó \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>ámbito de sus competencias, las violaciones a la normatividad en materia de trabajo en el Estado;</p> <p>VII. Vigilar de forma conjunta con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patronos o empleadores, promoviendo entre estos últimos la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, y en su caso reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de discriminación laboral motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, los antecedentes penales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;</p> <p>VIII. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo del Estado y promover su verificación a través de visitas de inspección;</p> <p>IX. Asesorar e impartir cursos de capacitación a los trabajadores, en coordinación con la Secretaría</p>	<p>como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, y en su caso reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de discriminación laboral motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, los antecedentes penales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;</p> <p><b>Así como acompañar y promover las certificaciones, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; VIII a XV</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>de Educación y la instancia de formación para el trabajo del Estado;</p> <p>X. Promover, apoyar, y gestionar acciones y políticas en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Equilibrio entre los factores de la producción;</li> <li>b) Incremento de la productividad en el Estado;</li> <li>c) Capacitación y el adiestramiento de los trabajadores en el Estado;</li> <li>d) Actividades culturales y recreativas entre los trabajadores y sus familias;</li> </ul> <p>XI. Realizar las funciones de inspección de jurisdicción estatal y vigilar el cumplimiento de las normas laborales en todos los rubros;</p> <p>XII. Operar y publicar el Padrón de Jornaleros Agrícolas con el objetivo de identificar la fuerza laboral agrícola en la entidad, para lo cual podrá coordinarse mediante Convenio de Colaboración con los municipios del Estado de Jalisco, además de que usará los medios al alcance para difundir a la comunidad agrícola sobre la operación de dicho padrón y éste tendrá que actualizarse por lo menos una vez al año.XIII. Difundir entre los</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

<p>patrones y empleadores el derecho de las personas a acceder a oportunidades de trabajo sin ser condicionadas a no tener antecedentes penales, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIV. Evitar, a través de acciones de inspección y vigilancia, que los empleadores y patrones soliciten como requisitos en el empleo, que los trabajadores no tengan antecedentes penales, en los casos en que la naturaleza del empleo no lo requiera; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<b>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 16 N.- El Poder Judicial del Estado de Jalisco implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres hombres, el ejercicio, goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><b>hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad.</b></p>
<p><b>Artículo 148.-</b> Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I a XXXIX...</p> <p>XL. Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces; y</p> <p>XLI. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</p>	<p><b>Artículo 148.-</b> Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I a XXXIX...</p> <p>XL. Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces;</p> <p><b>XLI. Implementar una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

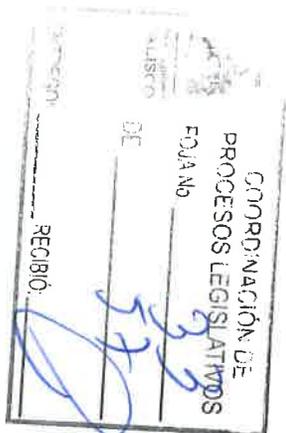
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO DEPENDENCIA

	<p><b>Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y Proporcionalidad; y</b></p> <p>XLII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.</b>	
<b>TEXTO ESTATAL VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>1. El presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XXIII bis. Implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</b></p> <p><b>Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><b>igualdad salarial contenido en Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad.</b></p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 45. Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.</p> <p>Los sueldos de los servidores públicos deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.</p> <p>Los sueldos de los servidores públicos deberán determinarse respetando el principio de <b>igualdad laboral, entendiéndose como la remuneración compensa por igual a puestos iguales en funciones, responsabilidad, esfuerzos y condiciones de trabajo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.</b> trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres.</p>
<p>Artículo 46.- El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los</p>

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

REMIENDO \_\_\_\_\_

*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO DEPENDENCIA

<p>presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I a la V.</p>	<p>presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I a la V.</p>
<p>El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo. Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.</p>	<p><b>En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos entre mujeres y hombres, bajo los criterios de progresividad y proporcionalidad.</b></p> <p>El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo. Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.</p>
<p>Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o civil.</p>	<p>Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	civil.
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 46-bis-4. A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración bajo el principio de igualdad sustantiva, considerando: los conocimientos profesionales, aptitudes, los esfuerzos, mental y físico; las responsabilidades, vinculadas a los objetivos de las personas empleadoras con independencia del número de personas trabajadoras a cargo y, las condiciones en que se realiza el trabajo, a saber, el entorno físico y el clima psicológico en que se realiza.</b>

Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;</p> <p>1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;</p> <p>2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen <b>cuatro</b> tipos de violencias;</p> <p>1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;</p> <p>2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un</p>





Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;</p>	<p>conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;</p>
<p>3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;</p>	<p>3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;</p>
	<p>4. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral, la administración de sus bienes propios, lo mismo que las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p>

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 142, numeral 1 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se hace el siguiente análisis de la iniciativa:

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_ RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Jurídico:** la presente iniciativa representa el establecimiento de un marco jurídico que fortalezca la normativa vigente en materia de igual salarial entre hombres y mujeres y no discriminación, se plantean reformas en diversas leyes estatales con el deseo de reducir y, en su momento, eliminar la brecha salarial entre hombres y mujeres por mismo trabajo de igual valor.

**Social:** el aprobar e implementar las presentes propuestas, traería consigo un desarrollo igualitario entre hombres y mujeres en materia laboral, reducir y gradualmente eliminar la brecha salarial representa el anhelo de todas y todos.

**Presupuestal:** No se considera ninguna afectación al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco al aprobarse la presente Ley.

**Económico:** Se considera, al aprobarse la presente, habría un impacto positivo en la economía de las mujeres y traería consigo un desarrollo igualitario entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la presente iniciativa por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales en materia de igualdad salarial, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y**

ENTREGA:	RECIBÍO:
ALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO DE IGUALDAD SALARIAL \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE CULTURA DE PAZ DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el artículo 10, fracción IV y 11, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, o la percepción de un salario menor por trabajo igual o de igual valor inobservando el principio de proporcionalidad, dentro de un mismo centro laboral, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;

V. a VI. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**Artículo 11. ...**

...

I. ...

II. **Violencia Laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales del trabajo, la cual puede ser ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y que consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.**

**Se considera también, las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral.**

**Además la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez;**

III. a la IX. ...

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO _____ DE _____	 _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforman los artículos 4, 14, 22, 23, 36 y 74 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

I. ...

II. **Brecha de género:** Diferencia que muestra la distancia existente entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros. Estos indicadores de forma enunciativa más no limitativa pueden ser los siguientes: el salario, la ocupación laboral, la participación política, los servicios de salud, la educación, la violencia contra las mujeres y las niñas, el acceso a la justicia, entre otros.

III. **Certificado de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación:** Es el documento, estímulo, certificado, distinción o regulación que promueve la autoridad competente a los centros de trabajo de los ámbitos público, privado y social para acreditar que cuentan con prácticas de igualdad de género y no discriminación que favorecen el desarrollo integral de sus personas trabajadoras.

IV. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir,

ENTREGA:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ 	 SECRETARÍA DEL CONGRESO DE: _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiar, los antecedentes penales o cualquier motivo análogo;

V. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. Igualdad Salarial: Concepto que se refiere a que la remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la raza, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

**VII. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;**

**VIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y**

**IX. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas;**

**Artículo 14. ...**

Lo anterior comprende el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 22. ...**

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBÍO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO DE IGUALDAD SALARIAL \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De igual forma, garantizarán la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en relación a Igualdad Laboral y No Discriminación.

Artículo 23. ...

I. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, particularmente, para eliminar en los sectores público, privado y social la brecha de género, en especial la salarial.

II. Garantizar el principio de igualdad sustantiva e igualdad salarial entre mujeres y hombres en los términos del artículo 123 constitucional y las leyes aplicables;

III. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como también de las personas con discapacidad;

IV. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

V. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades; y

VI Reconocer y promover el derecho humano a la paz.

Artículo 36. ...

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_ JALISCO



Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. A XI.

**XII. Acompañar y promover las certificaciones, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la presente ley; y**

**XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.**

**Artículo 74. ...**

I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad **de género, salarial y sustantiva** entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;

II. a V. ...

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforma el artículo 46 Bis de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 46 Bis.** El Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado debe cumplir los criterios generales de **perspectiva de género, de** responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como con los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad, e **igualdad salarial** y especificar la remuneración que les corresponda al Gobernador, diputados, magistrados y demás servidores públicos conforme al artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normatividad legal aplicable sin que se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se reforma el artículo 25 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 25 ...**

1. ....

I a la XXXVII. ...

**XXXVIII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;**

**XXXIX. Promover un sistema estatal para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y asegurar un presupuesto con perspectiva de género suficiente, progresivo e intransferible para ese fin; y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Se reforman los artículos 17, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 17.**

1. ...

I a la XLVII...

**XLVIII. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el diseño e implementación de una Política Integral de Derechos Humanos, así como evaluar su cumplimiento. En el caso de los municipios, coadyuvar en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas;**

**XLIX. Vigilar y ejercer acciones para prevenir la discriminación salarial en coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal; y**

**L. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.**

2. La Secretaría contará con los Consejos de Participación Ciudadana que estime necesarios para la atención focalizada de cada grupo prioritario, en los términos que establezca su reglamento.

**Artículo 25**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

1.- ...

I. A XII. ...

XIII. Implementar un sistema estatal para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y asegurar un presupuesto **con perspectiva de género** suficiente, progresivo e intransferible para ese fin;

**Artículo 32.**

1. ....

I a la VI...

VII. Vigilar de forma conjunta con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres que no exista discriminación laboral por cualquier motivo, por parte de patrones o empleadores, promoviendo entre estos últimos la igualdad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, y en su caso reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de discriminación laboral motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, los antecedentes penales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

**Así como acompañar y promover las certificaciones, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

VIII a XV. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEXTO:** Se adiciona un artículo 16 N y se reforma el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 16 N.-** El Poder Judicial del Estado de Jalisco implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres hombres, el ejercicio, goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad.

**Artículo 148.-** ...

I a XXXIX...

**XL. Remover o cambiar de adscripción a las y los jueces;**

**XLI. Implementar una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad; y

**XLII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 15.**

1. ...

I.a XXIII. ...

**XXIII Bis. Implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO DE IGUALDAD SALARIAL \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Para ello, diseñará políticas públicas para lograr la igualdad sustantiva, laboral y salarial entre mujeres y hombres, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el trabajo digno, y atendiendo al principio de igualdad salarial contenido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos para todas las personas bajo el criterio de progresividad y proporcionalidad; y

XXIV. Las demás que le confiera el Reglamento, el Pleno y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Se reforman los artículos 45 y 46 y se adiciona un artículo 46-Bis-4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 45....

Los sueldos de los servidores públicos deberán determinarse respetando el principio de igualdad laboral, entendiéndose como la remuneración compensa por igual a puestos iguales en funciones, responsabilidad, esfuerzos y condiciones de trabajo, sin perjuicio de los derechos adquiridos. trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres.

Artículo 46.-....

I a la V. ...





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, los sueldos y otras percepciones aplicables comprendidas en el concepto de remuneración sean los mismos entre mujeres y hombres, bajo los criterios de progresividad y proporcionalidad.**

**El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo. Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.**

**Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o civil.**

**Artículo 46-Bis-4. A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración bajo el principio de igualdad sustantiva, considerando: los conocimientos profesionales, aptitudes, los esfuerzos, mental y físico; las responsabilidades, vinculadas a los objetivos de las personas empleadoras con independencia del número de personas trabajadoras a cargo y, las condiciones**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. NÚMERO: \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

en que se realiza el trabajo, a saber, el entorno físico y el clima psicológico en que se realiza.

ARTÍCULO NOVENO: Se reforma el artículo 5 de la Ley de Cultura de Paz del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5....

I a XII. ...

XIII. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen cuatro tipos de violencias;

1. y 2. ...

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias; y

4. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, preguntar el historial salarial en el proceso de contratación o de la relación laboral, la administración de sus bienes propios, lo mismo que las acciones u omisiones que directa o indirectamente perpetúen la brecha salarial de género, así como la percepción

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for FOLIA No., DE, and RECIBO, and a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación. **NÚMERO** \_\_\_\_\_ **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO:** Las Secretarías del Gobierno del Estado referidas, contarán con un plazo de 180 días para la implementación de las acciones contenidas en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, 14 de diciembre de 2021.

DIP. ABEL HERNÁNDEZ MARQUEZ

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA

DIP. ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ

DIP. ANGELA GÓMEZ PONCE

ENTREGO:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. <u>54</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

  
DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ

  
DIP. CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ

  
DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES

  
DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

  
DIP. EDUARDO RON RAMOS

  
DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

  
DIP. ESTEFANIA PADILLA MARTÍNEZ

  
DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

  
DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ

  
DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ

  
DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA

  
DIP. HUGO CONTRERAS ZEPEDA

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

  
DIP. JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRÍZ

  
DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
*BRENDA SAURIA*

  
DIP. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

  
DIP. JULIO CESAR COVARRUBIAS MENDOZA

  
DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA

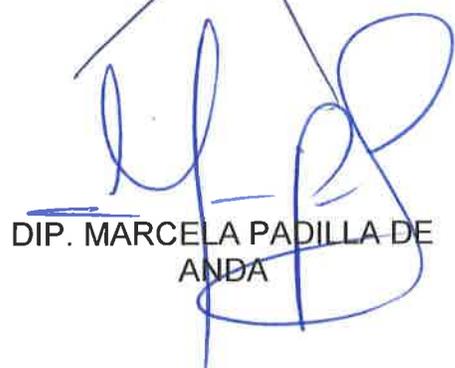
  
DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

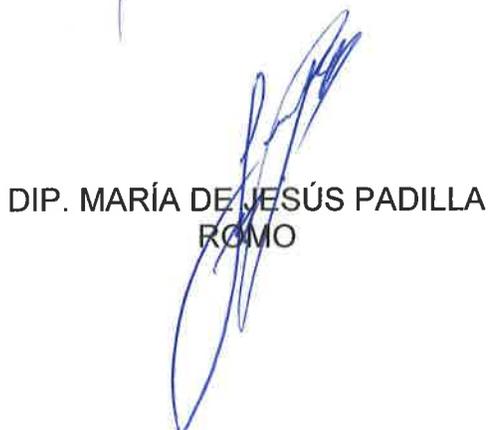
  
DIP. LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ

  
DIP. LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

  
DIP. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ

  
DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR.

  
DIP. MARCELA PADILLA DE ANDA

  
DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <i>56</i> DE <i>57</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto por la que se derogan, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad salarial y no discriminación.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIP. MONICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA

DIP. OSCAR VASQUÉZ LLAMAS

DIP. PRISCILLA FRANCO BARBA

DIP. ROCIO AGUILAR TEJADA

DIP. SUSANA DE LA ROSA HERNÁNDEZ

DIP. TÓMAS VAZQUEZ VIGIL

DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: _____ FOLIO: _____	